

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG**



MEMORIA LABORAL

**“INCLUSIÓN DE UN NUMERAL EN EL ARTICULO 32 DEL CAPITULO III DE
LA LEY 348 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL VARON POR SER VICTIMA DE
VIOLENCIA”**

(PARA OPTAR AL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**POSTULANTE : LUCIO OSCAR ESPEJO LAURA
TUTOR : MSc. Dr. RICHARD OSUNA ORTEGA**

LA PAZ – BOLIVIA

2023

DEDICATORIA

A mis progenitores que ahora son mis Ángeles en el cielo y vive en mi corazón porque siempre me enseñó valores, a crecer o a levantarme.

A mi esposa por apoyarme, guiarme y haber sido siempre la base de mi existencia que me ayudo a llegar hasta aquí, pero sobre todo por amarme infinitamente.

AGRADECIMIENTO

A mi Tutor MSc Dr. Richard Osuna Ortega por haberme transmitido sus conocimientos y guiado en el desarrollo de mi memoria laboral.

A mis hijos por otorgarme toda paciencia en mi formación académica y en los momentos que realice este trabajo.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL	3
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1 Formulación del problema de investigación	3
1.3 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL	4
1.3.1 Delimitación Temporal.....	4
1.3.2 Delimitación Espacial	4
1.4 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	4
1.5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL	5
1.5.1 OBJETIVOS GENERALES	5
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MEMORIA LABORAL	6
1.6.1 Método Inductivo	6
1.6.2 Método Deductivo	6
1.6.3 Método Descriptivo	6
1.6.4 Método Comparativo	6
1.7 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	7
1.7.1 Técnica Bibliográfica	7
1.7.2 Población.....	7
1.7.3 Muestra	7
CAPITULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 MARCO TEORICO	8
2.1.1 Origen de la Violencia.....	8
2.1.2 Evolución Histórica de la Violencia de Género	9

2.1.3 Edad Antigua.....	14
2.1.4 Edad Media	15
2.1.5 El Matriarcado	15
2.1.6 Edad Moderna	17
2.2. MARCO TEORICO.....	19
2.2.1 La Familia	19
2.2.2 El Matrimonio	21
2.2.3 Violencia Familiar.....	22
2.2.4 Tipos de Violencia.....	23
2.2.4.1 Violencia física	23
2.2.4.2 Violencia psicológica.....	23
2.2.4.3 Violencia sexual	23
2.2.4.5 Violencia conyugal.....	23
2.2.4.6 Violencia de género	24
2.2.4.7 Violencia económica o patrimonial	25
2.2.5 Tipos de Maltrato	25
2.2.5.1 Maltrato físico.....	25
2.2.5.2 Maltrato psico-emocional:.....	26
2.2.5.3 Maltrato sexual	26
2.2.6 Violencia de Género.....	27
2.2.6.1 Causas de la Violencia de Género.....	28
2.2.7 Violencia doméstica contra el varón	29
2.2.8 El Maltrato al varón	30
2.2.9 El Hombre Como Víctima	37
2.2.10 Agresividad, Agresión y Violencia.	38
2.2.11 Víctimas masculinas en silencio	38
2.3. MARCO JURIDICO	40
2.3.1 Nueva Constitución Política del Estado	40
2.3.2 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Ley 348.....	41
2.3.3 LEY Nº 1674	42
2.3.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	42
2.3.5 LEGISLACIÓN COMPARADA	43

2.3.5.1 Normativa del Perú	43
2.3.5.2 Normativa de Venezuela	46
CAPITULO III	55
PROPUESTA DE LEY	55
CAPITULO IV	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
4.1 CONCLUSIONES.....	58
4.2 RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFIA	60
ANEXOS	

RESUMEN

En el desarrollo de esta memoria laboral, se relaciona a las medidas de protección que se le debe dar al varón porque es víctima de violencia, hay hombres que no demuestran como tal que están siendo maltratados, y por eso es casi imposible de detectar esta violencia y cuando ya sufren la agresión o maltrato la cual llega a ser de mayor grado, es ahí donde se nota en el varón los síntomas de ansiedad, depresión, tristeza profunda, nerviosismo, etc. Son muy pocas las denuncias que existen en nuestro país, contrariamente al de las mujeres, si no son denunciados los hechos, es por varias razones; una de ellas, por vergüenza debido al estigma o el machismo

El propósito de este trabajo es determinar si la violencia contra el hombre está normativizada y por lo que se ha realizado este estudio, no se determina en ningún artículo el maltrato contra el varón, por lo que es importante la inclusión de un numeral en el artículo 32 de la Ley 348 para dar las medidas de protección al varón que sufre de violencia familiar u otro tipo de maltrato.

Palabras Claves: Varón, violencia, maltrato, medidas de protección.

INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que la violencia surge desde muchos años atrás y esto hace que los derechos humanos sean vulnerados tanto como para la mujer o para el hombre, ahora bien, en este caso la violencia hacia el varón es un hecho que muy pocas veces es denunciado por muchas situaciones. Es una violencia ejercida contra ellos por el solo hecho de que no se dan a conocer; no se trata de casos aislados, sino que constituye un fenómeno social, presente en la sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico.

Por todo ello, este tema elegido es para dar protección al varón porque cabe destacar que la violencia se entiende por la agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin dañar a la otra persona y este problema se ve desde diferentes perspectivas como la social, la religiosa, la psicológica las cuales afectan a los varones que pasan por algún momento violencia o maltrato, sin embargo, a pesar de todo esto, todavía no se conocen los aspectos o causas por las que se generan, ya que es un fenómeno complejo que forma parte de la vida y evolución de los seres humanos.

Sin embargo, lo que se pretende es dar las medidas protección a los varones porque este problema es muy complejo por no tener una normativa jurídica que apoye a los varones, que solo se queda en hechos nada más; a pesar de todo ello muchos autores coinciden en que todas las formas en que se constituye la violencia y tienen un punto en común, el cual radica en el uso del poder y control hacia una persona, por lo que es necesario que se controle de alguna manera esta situación del maltrato o violencia contra el varón.

En este trabajo monográfico se ha desarrollado como Capítulo I el diseño de investigación donde se identificará el problema, la formulación, la delimitación,

los objetivos y la metodología. En el capítulo II se desarrolla el Marco de Referencia que está constituido por el Marco Histórico, Marco Teórico y Marco Jurídico, en el Capítulo III se identificará la Propuesta de Ley que es lo más importante de este trabajo y para finalizar el Capítulo IV será las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL

INCLUSIÓN DE UN NUMERAL EN EL ARTICULO 32 DEL CAPITULO III DE LA LEY 348 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL VARON POR SER VICTIMA DE VIOLENCIA

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El tema sobre la violencia intrafamiliar implica diferentes tipos de violencia, en este caso se menciona a los varones que son diferentes las razones por las que pasan muchas veces por su pareja o su entorno familiar, sin embargo, se han considerado que la violencia está en todas partes que estos son suscitados por diferentes problemas y por ende la Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar, lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia contra el hombre es un problema social a nivel mundial, aunque la mayor parte de casos no se conocen porque no lo denuncian, muchos varones sufren de maltrato por parte de la mujer y esto es a nivel mundial, debido a que la mujer tiene mayor apoyo jurídico en relación con el hombre, ya que la protección de las leyes hacia los hombres maltratados es escasa, es importante señalar que el hombre no conversa la situación por la que está pasando por miedo o por vergüenza, es por ello que los varones no reciben ningún apoyo de su entorno social ni mucho menos jurídico, ya que en la actualidad esta sociedad machista considera que el sexo masculino es el que da el poder y el mando.

1.2.1 Formulación del problema de investigación

¿Será necesario la inclusión de un numeral en el Artículo 32 del Capítulo III Ley 348 sobre medidas de protección al varón por ser víctima de violencia?

¿Qué factores impiden al hombre para denunciar que es víctima de violencia intrafamiliar?

1.3 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL

En el presente trabajo de la memoria laboral tendrá como ámbito temático al Derecho de Familia, Derechos Humanos y el Derecho Comparado.

1.3.1 Delimitación Temporal

La presente investigación la delimitación temporal estará comprendida desde los años 2019, 2020 y 2021, en atención a que todo trabajo investigativo requiere un estudio mínimo de 3 años.

1.3.2 Delimitación Espacial

La investigación tendrá como límite espacial en la ciudad de La Paz. Sin embargo, la aplicación de esta normativa se regirá en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por el carácter nacional que tienen las leyes.

1.4 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

En el Matrimonio o Unión Libre se establece una serie de obligaciones y derechos que una pareja contrae desde el momento en que se casa y esto varía dependiendo a cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados creando así una familia que es la base de toda sociedad, por lo tanto, cada uno tiene una responsabilidad y educación ante la familia para dar ejemplo a los progenitores.

Es importante mencionar que existen varios tipos de maltrato como la violencia psicológica, la violencia física, la violencia contra los adultos mayores (hombres)

y la violencia contra el varón donde al enfrentarse a violencia se obtienen daños en la salud producto del tipo de maltrato como lesiones, fractura, quemadura, daños psicológicos, de autoestima, etc.

El maltrato o violencia intrafamiliar es un problema desde muchos años atrás porque no solo sufre la mujer y los niños, de igual manera el varón sufre de diferentes tipos de violencia y llega a ser objeto de maltrato, marginación y abuso dentro de la familia. En algunos hogares los varones suelen encontrarse en condiciones de menor poder, lo que les hace más vulnerables a ser víctimas de violencia en medio del ámbito familiar, el abuso y maltrato que más sufre el hombre es la violencia psicológica; algunos son discriminados, sufren de hostigamiento e intimidación muchas veces por su pareja o su entorno familiar y a esto se lo llama violencia intrafamiliar.

1.5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MEMORIA LABORAL

1.5.1 OBJETIVOS GENERALES

- Crear una propuesta de inclusión de un numeral en el Artículo 32 del Capítulo III de la Ley 348 sobre medidas de protección al varón por ser víctima de violencia intrafamiliar.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer desde un punto de vista histórico y actual, las razones existentes para considerar que maltrato les daban a los varones.
- Hacer un estudio investigativo referente al maltrato que sufren algunos varones dentro del entorno familiar.
- Determinar cuáles son los factores que inciden para que el varón no denuncie.
- Identificar las normativas vigentes en cuanto a la violencia intrafamiliar
- Analizar los resultados a través de casos concretos la problemática de

la violencia intrafamiliar contra el varón en la ciudad de La Paz.

1.6 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MEMORIA LABORAL

1.6.1 Método Inductivo

El método inductivo se caracteriza por partir de lo particular a lo general; es decir, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes. Y es precisamente lo que realizaremos con este trabajo, partiendo de un punto específico para luego ir hacia aspectos más generales. Una ventaja del método inductivo es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directos con el objeto de estudio, se requiere de la determinación de una serie de fenómenos desde los cuales se va a inducir proposiciones generalizadas.

1.6.2 Método Deductivo

Este método deductivo nos permitirá partir de la problemática general hasta llegar a lo particular, es decir que partiremos desde origen de la violencia, teorías, conceptos y doctrinas generales para llegar a la realidad boliviana. Se estudiará el nivel general de los factores que inciden en la violencia que sufre el varón.

1.6.3 Método Descriptivo

La modalidad de investigación descriptiva es un estudio que mide y evalúa diversos aspectos, dimensiones y componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, con lo que se procedió a describir la realidad actual en el Marco Teórico donde se especificará claramente las Normas Procesales referidas a la violencia familiar.

1.6.4 Método Comparativo

En este método se realizará un cuadro comparativo utilizando la Norma de nuestro país y comparadas con las normas internacionales.

1.7 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

1.7.1 Técnica Bibliográfica

Para el estudio y análisis de las tendencias doctrinales, el análisis jurídico de la legislación vigente sobre el derecho a la información y comunicación se ha empleado la técnica bibliográfica que permite registrar información documental, y páginas web.

1.7.2 Población

La población que se tomará en cuenta será a 40 personas del sexo masculino que en algún momento sufrieron violencia y maltrato, estos datos se investigarán de acuerdo a la encuesta que se procederá a preguntar.

1.7.3 Muestra

Para la selección de la muestra se utilizará las técnicas de la selección aleatoria y se encuestará 30 ciudadanos del sexo masculino del Departamento de La Paz

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEORICO

2.1.1 Origen de la Violencia

La violencia generada por los seres humanos ha sido estudiada desde muy antiguo, hay dos teorías modernas de sesgo evolucionista, la hipótesis del cazador, mayoritaria, y la del mono asesino de Raymond Dart y Robert Ardrey. Pero desde el punto de vista de la antropología cultural, al menos para el antropólogo René Girard (*La violencia y lo sagrado*, 1972) la violencia es consecuencia de un proceso de mimesis social que termina disfrazándose como mito religioso pagano. La produce un deseo que no se dirige al bien, sino hacia aquello que desea el otro y solo puede tener él, porque no es divisible. Posee, pues, tres elementos: el uno, el otro y lo que desea el otro. La evolución de este deseo, en el deseo de todos contra todos, acaba por destruir ese tercer elemento a fin de salvar la sociedad y lo que sí podemos compartir. Eso produce una rivalidad, competencia o envidia y una violencia dañina de la que la sociedad solo se libera mediante el uso del llamado chivo expiatorio o víctima injusta-inocente, que luego es divinizada o mitificada para disimular el violento fundamento social y político de la comunidad. El sacrificio expiatorio es el fundamento violento de todas las religiones paganas con una finalidad sociopolítica; pero en el caso del cristianismo, sin embargo, se invierte este fundamento mediante el amor y el autosacrificio: ya no se adopta la perspectiva de la sociedad, sino la de la víctima del sacrificio: es una religión sin violencia. (Sucasas Peón Juan Alberto, 2017)

Girard propone una lectura del Edipo Rey de Sófocles desde esa clave hermenéutica. La desgracia tebana aparece representada por la peste (símbolo, según la interpretación propuesta, de una reciprocidad violenta que se adueña del todo social), pero la culpa es transferida a las faltas individualizadas (parricidio

e incesto) de Edipo, convertido en chivo expiatorio. A Creonte y Tiresias les corresponde el papel de acusadores; su éxito logra que el bellum omnium contra omnes dé paso a todos contra uno, cuyo odio unánime restablece el vínculo comunitario y permite, en consecuencia, eludir la anomia que resultaría del enfrentamiento generalizado (Sucasas Peón Juan Alberto, 2017)

Pero Girard generaliza el mecanismo victimario: no solo es fundamento de la religión, sino que de él surge el proceso de hominización, la cultura y las instituciones; todos los mitos contendrían un linchamiento fundador escondido. Los resultados de la *performance* de Marina Abramović *Ritmo* o parecen confirmar esta desoladora conclusión.

2.1.2 Evolución Histórica de la Violencia de Género

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado. Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades posteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

A decir de Bebel (Bebel Augusto, pág. 13), la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones

hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada Sati, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además, la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia.

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria (Vid. Anónimo., 1997, pág. 6). La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal, que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar“, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima (De Vega Ruiz J.A., 1999, pág. 10). También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores. No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de

libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación está que desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa.

Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteados tanto como los de las mujeres.

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos; pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación (M. Sarmiento, 1995), como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. En Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del

hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas (Strauss A. Gells R.J., 1990, pág. 20).

Los otros continentes del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes. Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeadas por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de feminicidios y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más recientes.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangla Desh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se

practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas (Nuestros cuerpos, nuestras vidas. , pág. 167).

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que de citarse todas resultarían interminables. Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros son conceptos que han sido construidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que, por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

A modo de conclusión podemos señalar que la violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres. Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario. Debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.

2.1.3 Edad Antigua

Las personas han estado sometidas a relaciones de maltrato durante milenios. En la antigua Roma, el marido tenía el derecho legal de castigar a su esposa, divorciarse de ella o asesinarla por transgresiones tales como beber de la bodega de vinos de la familia o asistir a los juegos públicos sin permiso del marido. (Wilson K.J., 1997)

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se

ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género. Este trabajo persigue como objetivo analizar los antecedentes de la violencia de género, evitando aislar el fenómeno de las condiciones histórico-concretas que lo propiciaron, dado que su génesis la encontramos en la sociedad patriarcal, y sus atisbos tan discriminatorios, luego de recorrer largos siglos, llegan hasta nuestros días.

2.1.4 Edad Media

Ya hemos visto que la mujer contaba con cierta protección hacia el maltrato. Por el contrario, éste no era el caso del hombre. Cuando se trataba del varón, la intención de la cencerrada era humillar al marido abusado. De hecho, en Francia durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna la comunidad lo obligaba a pasear en burro sentado hacia atrás y agarrándole el rabo mientras se burlaban de él. Algo similar ocurría en Inglaterra, y en España.

Podría decirse que quizá la mujer maltratadora era castigada indirectamente a través de la humillación de su marido, pues la pérdida de estatus y aceptación social de este último terminarían afectándole a ella, pero en cualquier caso el tratamiento de las víctimas de abuso en base a su sexo es marcadamente diferente.

2.1.5 El Matriarcado

La existencia del matriarcado ha sido mencionada por los teóricos del evolucionismo del siglo XIX.

Aunque existe un número importante de sociedades matrilineales documentadas, no siempre se utiliza correctamente el término "matriarcado". Muchos autores

usan erróneamente el término "matriarcado" para referirse a sociedades matrilineales o matrilocales, como dice Marvin Harris. (Harris Marvin Caníbales y Reyes, 1977) Harris y Young (1979) (Harris Olivia y Kate Young, 1979) ponen ejemplos de sociedades no patriarcales en la Tierra del Fuego y en las selvas tropicales del noroeste amazónico y el centro de Brasil. Sin embargo, en modo alguno se ha encontrado ejemplos claros de sociedades en las que exista o haya existido un matriarcado, es decir un estado de dominación femenina, la contraparte del patriarcado.

En algunas sociedades existen mitos que afirman un pasado matriarcal y que posteriormente las mujeres perdieron el poder y fueron los hombres quienes comenzaron su reinado e impusieron su autoridad, formando las sociedades patriarcales. Un mito clásico en este sentido sería el que recogió Gusinde, entre los selknam de la isla Grande de Tierra del Fuego, y los yaganes del archipiélago al sur de ésta. Dichos grupos tienen mitos similares (hain y kina, respectivamente) que hablan de un pasado mítico en el que mandaban las mujeres, que engañaban arteramente a los hombres haciéndoles creer que ciertos seres sobrenaturales avalaban aquel orden social.

No obstante, como dice (Marvin) Harris, el hecho de que hasta la actualidad todas las sociedades humanas en el pasado conocido hayan sido sexistas no es razón para adjudicar tal hecho a la naturaleza humana, o para pensar que necesariamente así serán las sociedades.

Los antropólogos no suelen usar el término matriarcado por no haber quedado totalmente demostrado la existencia de un matriarcado en el mismo sentido del que se habla cuando se utiliza el de patriarcado, es decir, en el sentido de una sociedad dominada por la Mujer o Madre. El matriarcado implicaría una realidad bruta o realidad objetiva impositiva, mientras el matriarcalismo es una estructura

psicosocial, que más que una realidad objetiva, sería una realidad intersubjetiva estructurada a distintos niveles como el hermenéutico.

Es decir, la estructura psicosocial de la cultura vasca tradicional puede ser definida como matriarcal o matriarcalista, pero no como matriarcado en opinión de Andrés Ortiz-Osés, pues mientras el matriarcalismo representa un matricentrismo, o sea, una estructura psicosocial centrada o focalizada en el símbolo de la Madre/Mujer y su proyección de la Madre Tierra/Naturaleza divinizada (como el arquetipo de la Gran Madre Vasca Mari), un matriarcado supondría una sociedad donde el dominio de la mujer habría quedado atestiguado legal o antropológicamente hasta nuestros días de alguna manera más o menos directa.

Finalmente, otra vital en la pervivencia de esta estructura psicosocial preindoeuropea sea, tal y como Barandiarán apuntaba, que la base de la economía de Euskal Herria haya sido durante siglos el pastoreo, pesca y agricultura. En estos dos primeros casos las mujeres, madres y abuelas eran quienes debían dirigir la familia mientras el marido y padre permanecía largas temporadas fuera, de esta manera se perpetuó hasta bien entrada la Revolución industrial el matriarcalismo vasco, aún latente.

Debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.

2.1.6 Edad Moderna

Hasta la década de los 70, al resurgir los movimientos y la teoría feminista, el tema de las mujeres no será tratado desde una perspectiva crítica, aunque las mujeres irán cobrando paulatino protagonismo, surgen las reivindicaciones concretas que centran las movilizaciones: el derecho al aborto; la paridad como

forma de terminar con la jerarquía hombre/mujer y el poder masculino; y la exigencia de que el trabajo doméstico y los servicios que hacen las mujeres en el hogar sean reconocidos y compartidos. Muchas de estas demandas son incorporadas a la agenda de los poderes públicos que comienzan a implementar políticas específicas.

Mujeres Creando es un movimiento feminista anarquista creado en 1990 en La Paz, Bolivia. Está compuesto por mujeres de diferentes orígenes culturales, sociales y étnicos, y utiliza la creatividad como un instrumento de resistencia y de participación social. Las tres mujeres que fundaron esta propuesta comunitaria (María Galindo, Julieta Paredes y Mónica Mendoza) trabajaron juntas para recuperar el espacio público apropiado por el sistema patriarcal.

En el feminismo de la igualdad ignora las diferencias que existen entre los propios hombres en las sociedades patriarcales. Esta propuesta viene de mujeres de clase media alta y burguesa, que desde la igualdad de clases y de privilegios económicos quieren tener los mismos derechos de explotar que sus maridos o compañeros,

Así como esta idea tiene los movimientos feministas es la que insta a la violencia hacia los varones.

Actualmente, en algunos casos de los maltratos que se producen en las parejas y que tenemos poca constancia viene por parte de las mujeres. Es raro pensar que se produzca una violencia contra los hombres en una pareja, ya que, por regla general, éstos físicamente son mucho más fuertes que las mujeres. Sin embargo, vemos que en la actualidad el maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos. Estos abusos, lo sufren bastantes varones, sin importar la edad, ocupación u orientación sexual.

No se tiene artículos acerca de la violencia de género hacia el varón, quizás el hecho de que una mujer sea la maltratadora es algo no frecuente sin embargo para poder hablar de la violencia contra el varón , vemos que es un tema que no se cita con tanta frecuencia pero existe más aún en estos tiempos donde existe tanto el machismo como el feminismo, que son corrientes que indirecta o directamente llevan al maltrato y a la violencia de genero.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1 La Familia

La familia como tal, ha sido motivo de estudio y tratamiento a principio del siglo pasado; cuyas relaciones interpersonales entre sus miembros que la integran son de naturaleza especial distinta a las relaciones civiles, comerciales u otras; razonamiento que tiene plena coincidencia con lo opinado por el tratadista Otto Von Savigny, quien manifiesta: *“las relaciones de familia sólo en parte son jurídicas”* (Espinoza Felix C. Paz, 2019, pág. 65).

“La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque:

- Puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar, no es necesario que haya hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos.
- Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia.
- La filiación no basada en la naturaleza, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las entidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, peor si crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría. (Espinoza Felix C. Paz, 2019, pág. 65)

Manuel María Campana, reconocido jurista peruano manifiesta que "el derecho de alimentos se conoce desde la antigüedad y se limitaba casi siempre al parentesco sanguíneo y en la antigua Grecia se imponía esta obligación en la familia en línea recta, aunque también se incluía en algunos casos a la conyugue" (Campana Valderrama Manuel Maria, 2002).

Por su parte Yolanda Vásquez, entiende que los alimentos vienen a ser "cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y sobrevivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que ley tiene derecho a exigir de otra para vivir" (Vargas Garcia Yolanda, 1998).

De lo anotado se destaca que la sociedad necesita de la unidad básica que es la familia para sobrevivir, que independientemente de su forma de conformación, se configura como un espacio, un instrumento de socialización necesario e imprescindible en razón de que en la familia como hábitat personal primario del hombre, da lugar al nacimiento crecimiento y muerte de la persona. Es el espacio familiar en el que la persona los niños, niñas y adolescentes satisfacen sus necesidades, con el sustento y provisión de los progenitores quienes tienen el deber moral de proveer o la obligación jurídica de proteger a sus descendientes.

La importancia de la institución familiar actualmente radica, en que es la unidad de la sociedad. Además, el núcleo familiar es el mejor para el desarrollo de los hijos, hay factores que destruyen la función socializadora de la familia, peor cuando esta, se desarrolla en armonía y unión, produce los mejores frutos para la sociedad, (Espinoza Felix C. Paz, 2019, pág. 66) dice *"Por eso, la familia es el factor socializador por excelencia, es bajo su seno que se forman los niños que son el futuro de la sociedad"*.

De ahí porque la misión de los padres no concluye con su concurrencia al acto generador, sino que es necesario que permanezcan establemente unidos para asegurar la educación del hijo. La familia, como sociedad natural, por presencia de padres y hermanos, brinda asimismo al nuevo niño las primeras acusaciones para que se manifieste el instituto social en sus múltiples facetas. Al mismo tiempo la familia como todo grupo en que el hombre se integra en un medio de defensa y protección de sus miembros contra peligros". (Espinoza Felix C. Paz, 2019, pág. 71)

2.2.2 El Matrimonio

El matrimonio romano puede ser definido como la unión de dos personas de distinto sexo con la intención de ser marido y mujer. Por otra parte, el matrimonio en Roma era un mero hecho social, carente de relevancia jurídica, falta que es justificada, por la ausencia de jurisprudencia romana existente al respecto. No obstante, y a pesar de la falta de la misma, la escasa jurisprudencia romana contemplaba varias definiciones de matrimonio, entre las que destacamos las atribuidas por la compilación justiniana.

En cuanto a la primera definición, entendemos a las palabras nuptiae y matrimonium como sinónimos. Sin embargo, fuentes de la época preclásica y clásica demuestran que, por un lado, las nuptiae eran ritos religiosos y sociales, mediante los cuales se iniciaba la vida conyugal, mientras que el matrimonium era considerado como una situación jurídica que se mantenía con independencia de que el matrimonio se hubiese celebrado. (Núñez de Paz M. I., 1988, pág. 25)

En cuanto a la segunda definición, la cual establece que con la expresión consortium omnis viate hacemos alusión al requisito de la convivencia, el cual era necesario para contraer matrimonio. (Núñez de Paz M. I., 1988) Sin embargo, para Orestano y Volterra, el requisito principal es el consentimiento por parte de ambos cónyuges de permanecer unidos en el tiempo, elemento que trataremos

más adelante. Por tanto, la relación conyugal estaba constituida por el consentimiento y la convivencia.

Por su parte el Dr. Richard Osuna, define al matrimonio indicando que “El matrimonio es un acto jurídico en el que intervienen dos personas de distinto sexo, quienes deciden unir sus vidas de forma permanente y por lo cual solicitan a un oficial de Registro Civil, los una formalmente y con la ritualidad necesaria al haber cumplido los requisitos exigidos para ello. (Osuna O. Richard, 2003, pág. 53)

Por último, también en la segunda definición Biondi hace alusión a la influencia del cristianismo, por lo que en el matrimonio romano la religión y todo lo relacionado con ella era de gran importancia. Teniendo en cuenta estas expresiones latinas, el matrimonio se entiende como una unión para toda la vida, y su correspondiente indisolubilidad en sus primeros años. Sin embargo, en época clásica el matrimonio ya era disoluble.

2.2.3 Violencia Familiar

La violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal. Es además un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. (Verguer Fawcett, 1996)

La violencia es un proceso cultural que hoy evidencia una problemática no resuelta y reciclable de la cultura; está en la estructura de los valores que promueve: el sexismo (la asimetría en la conformación y construcción de los roles y estereotipos de hombres y mujeres) y en la formación adaptativa de la identidad individual y social, en el sentido del aprendizaje de patrones de conducta agresivos y limitados.

2.2.4 Tipos de Violencia

2.2.4.1 Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Jesús Alfredo Whaley Sánchez, 2001)

2.2.4.2 Violencia psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. (Jesús Alfredo Whaley Sánchez, 2001)

2.2.4.3 Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Jesús Alfredo Whaley Sánchez, 2001)

2.2.4.5 Violencia conyugal

Incluye el maltrato hacia la mujer, por medio de abuso físico, emocional o sexual, entre otras formas de abuso, violencia cruzada, así como el maltrato hacia el hombre. Incluye el maltrato a ancianos tanto en su forma activa (maltrato físico o emocional, abuso financiero), como en su forma pasiva (abandono físico y emocional).

2.2.4.6 Violencia de género

Que se ejerce principalmente en función del sexo y en muchos casos de la edad y situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños en nuestra sociedad. Este tipo de violencia también es producto del dominio y el poder de género usado para reproducir y mantener su estatus y autoridad. “El género también conduce a la formación de jerarquías, otorgando mayor valor y estatus a las actividades realizadas por los hombres; por lo tanto, la posición de la mujer aparece desvalorizada y/o subordinada en la mayoría de las sociedades” (Sofía Laíz Moreira, 2020).

De modo que la violencia contra la mujer nace de la violencia de género a través de asignaciones y conductas permitidas social e históricamente. Lo anterior surge de las expectativas de comportamiento (roles) del hombre y de la mujer y es necesario aclarar que la mujer no es la única afectada, sino que estos roles han sido, para ambos sexos, construcciones que generan malestar y sufrimiento; es importante que no sólo en la construcción genérica, el poder lo sustenta el hombre, dentro del mundo masculino, la jerarquía es también de hombres sobre otros hombres.

Una vez comprendido el término de violencia, así como los tipos que existen y para conocer la magnitud de este fenómeno a nivel nacional es importante revisar la prevalencia de estos casos en nuestro país, teniendo en cuenta que resulta difícil establecer con exactitud la extensión de la violencia familiar debido a que el índice de casos reportados por los afectados es muy bajo (aproximadamente sólo uno de cada diez casos es informado).

En términos generales, la violencia familiar representa un grave problema social ya que se estima que alrededor del 50% de las familias sufre o ha sufrido alguna forma de violencia (Defensoría del Pueblo de Bolivia., 2013).

2.2.4.7 Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

2.2.5 Tipos de Maltrato

El maltrato puede ser de los siguientes tipos:

2.2.5.1 Maltrato físico

Es todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control. Se

habla de violencia física cuando una mujer se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlada por amenazas de uso de fuerza física.

En el caso del maltrato al menor nos habla de la existencia de cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque el daño físico o enfermedad en el niño. En general puede provocar lesiones como traumatismos, hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas y/o lesiones internas.

2.2.5.2 Maltrato psico-emocional:

Es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono. El abuso emocional incluye también agresiones que ofenden, humillan, asustan y en general atentan contra la dignidad y salud mental del receptor causando principalmente sentimientos de desvalorización, baja autoestima, deteriorando, disminuyendo o afectando a su estructura de personalidad que tiende a traducirse en violencia social.

Otros ejemplos son: insultos, agresiones gestuales y, en el caso de los niños y las niñas, castigos desproporcionados y prolongados.

2.2.5.3 Maltrato sexual

Es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Nos referimos a este tipo de violencia con cualquier tipo de práctica sexual involuntaria; en el caso del menor son los contactos o interacciones entre un menor y un adulto, en el que el menor está siendo usado para la gratificación

sexual del adulto, este fenómeno se presenta en ocasiones en el núcleo familiar y puede ir desde el manoseo físico hasta la violación. (Verguer Fawcett, 1996)

2.2.6 Violencia de Género

El término 'violencia de género' hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.

La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida. Se estima que una de cada tres mujeres sufrirá violencia física o sexual en el transcurso de su vida. En situaciones de crisis y desplazamiento, aumentan las posibilidades de que las mujeres y las niñas sufran violencia de género.

“La violencia de género también se establece como una grave violación a los derechos humanos, porque se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida.” (Pineda Esther G., 2005)

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Por ello, si bien es cierto que los hombres son menos propensos a ser víctimas de violencia de género, la invisibilización de dicho fenómeno contribuye al incremento de estas prácticas y crea las condiciones para la impunidad.

Los hombres, víctimas de violencia de género, no se atreven a denunciar la situación temiendo la sanción social y el debilitamiento de su masculinidad en una sociedad en la que los hombres han sido socializados para la fuerza, la

violencia, el dominio, además de ello, pues en consonancia con la expectativa de masculinidad en una sociedad patriarcal, son víctimas de la violencia institucional en los organismos en los cuales acude. (Pineda Esther G., 2005)

2.2.6.1 Causas de la Violencia de Género.

Pues bien, como hemos visto la violencia de género es un fenómeno demasiado complejo para tratar de encontrar respuestas simplistas sobre las causas que inciden en su perpetuación e incluso las causas que llevan a una mujer constantemente golpeada, humillada, violada y degradada en su condición humana, para continuar viviendo con su victimador.

Para entender esta situación, es preciso comprender la dinámica del maltrato conyugal, que lleva a las mujeres a sentirse atrapadas en las relaciones violentas, en un proceso gradual de victimización que mina su autoestima al punto de sentirse incapaces de enfrentar su situación. Entre ellos, los patrones culturales en el que han sido socializadas para preservar la unidad familiar en base a la “tolerancia” y “sacrificio”; desconociendo que la familia sólo será estable, sólida y perdurable cuando se establezca sobre relaciones de igualdad, equidad y respeto; por otro lado, pese al reconocimiento generalizado sobre la influencia de la cultura en la transmisión de valores y estereotipos sexistas, existen pocos estudios sobre las mujeres maltratadas en las diferentes culturas, en el entendido de que la experiencia de las mujeres de otros países no puede generalizarse a culturas como la boliviana.

En términos generales se puede describir que la violencia es producto de la evolución educativo, donde se moldea al individuo desde el aprendizaje y desde los hábitos violentos, sin embargo, existen muchas las causas para que exista la violencia por lo tanto es necesario solucionarlo este problema.

En todo caso, es difícil tratar de indagar y encontrar una respuesta lógica y coherente sobre las causas que provocan el maltrato contra las mujeres; que al

ser tan complejo no admite explicaciones unicasales, razón por la cual vamos a referirnos a las principales corrientes causalistas, que sin ser las únicas, son las más aceptadas

2.2.7 Violencia doméstica contra el varón

La violencia doméstica contra el varón o violencia intrafamiliar contra los hombres es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada por parte de la pareja del varón; comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso psicológico o la intimidación.

Los hombres que denuncian la violencia doméstica pueden enfrentarse a la estigmatización social por su percepción de falta de *ser macho* y otras denigraciones de su masculinidad. Además, la violencia de pareja (VPI) contra los hombres es generalmente menos reconocida por la sociedad que la VPI contra las mujeres, lo que puede actuar como un bloqueo adicional para que los hombres denuncien su situación. (Eugene Grandin Elain Lupr, 2004)

La prevalencia relativa de la VPI contra los hombres con respecto a la de las mujeres es muy controvertida entre los distintos estudios, y en algunos países no se dispone de ningún dato. Algunos investigadores creen que el número real de víctimas masculinas puede ser mayor de lo que sugieren las estadísticas de las fuerzas del orden debido al número de hombres que no denuncian sus abusos. (Watson Dorothy Parsons Sara, 2005) Sin embargo, tanto para los hombres como para las mujeres, la violencia doméstica es uno de los delitos menos denunciados en todo el mundo. (Concannon Diana, 2013)

El IPV contra hombres es un área de investigación controvertida, con términos como la *simetría de género*, el *síndrome del marido maltratado* y el VPI bidireccional que provocan un gran debate. Las líneas del debate tienden a situarse entre dos polémicas básicas. La primera de ellas sostiene que los

académicos que se centran en la violencia de género perpetrada por mujeres forman parte de una reacción antifeminista, e intentan socavar el problema del maltrato perpetrado por hombres al defender la causa del hombre, en lugar de la causa más seria de la mujer maltratada. (Worcester Nancy, 2000) La segunda polémica argumenta que la VPI contra los hombres es un problema importante y que no se denuncia, que los investigadores de la violencia doméstica y las académicas feministas lo han ignorado para proteger los logros fundamentales del movimiento de las mujeres maltratadas, concretamente la opinión de que el maltrato de la pareja es una extensión de la dominación patriarcal, y que ocultar la violencia perpetrada por las mujeres pone a la propia maltratadora en riesgo de una futura escalada de VPI. (Loseke Donileen R., 2005) Una de las herramientas utilizadas para generar estadísticas sobre la perpetración de la VPI, la escala de tácticas de conflicto, es especialmente polémica.

2.2.8 El Maltrato al varón

Existe una realidad oculta y esta es la violencia emocional o física de muchas mujeres contra sus parejas masculinas. Sin embargo, en el tema de la violencia doméstica, se discute acerca de la supuesta supremacía del sexo masculino en la autoría de los mismos. Hoy en día, para algunos investigadores, casi el mismo número de hombres que de mujeres sufren malos tratos por parte de sus parejas. (José Ángel Lozoya Gómez, 2014)

En muchos países, entre ellos algunos del continente americano, el número de hombres que reciben malos tratos de sus parejas es prácticamente similar al de las mujeres, cuando no mayor.

Cuando hablamos de violencia de género, lo primero que pensamos es que un hombre está agrediendo a una mujer y esto es porque al menos en España, por ley, el término violencia de género se utiliza exclusivamente para víctimas

mujeres. Los hombres agredidos entran en la categoría de violencia doméstica, que es una categoría diferente y supone una pena menor.

¿Por que ocurre esta diferenciación? Primero es importante aclarar que la violencia se define como: *un comportamiento que provoca daño físico o psicológico a otro ser y puede ser de tipo; físico, psicológico o emocional. Están incluidos acá el abuso psíquico y sexual.* En este artículo hablamos de los diferentes tipos de violencia.

El caso de **la violencia doméstica dirigida hacia los hombres** suele ser más del tipo de violencia psicológica o emocional, y en este sentido el daño no es tan palpable y visible como el anterior. (Blasquez M. Moreno J. García-Bahamonte M., 2010)

Este hecho no es menor y el problema mayor es que aún desconocemos el impacto que puede tener en nosotros el daño psicológico y muchas veces incluso normalizamos conductas que no están del todo bien, porque las hemos padecido en nuestra infancia. Con esto quiero decir que no existe mucho conocimiento de lo que es el daño psicológico, de las actitudes que lo componen, de sus consecuencias y de que se debe hacer al respecto ante una situación como esta.

En los Estados Unidos, por ejemplo, el número de hombres maltratados por sus esposas supera al de las mujeres golpeadas por sus maridos, mientras que en España, la carga está pareja, lo que ha motivado a un grupo de hombres de este último país a crear una plataforma institucional con miras a revertir esa tendencia. La principal causa reside en el hecho de que se trata de matrimonios enfermos. Aunque los problemas económicos, la falta de trabajo y las adicciones aumentan las formas de violencia, las principales causas de la violencia doméstica son el deterioro de la relación de la pareja y

la incompatibilidad de caracteres, que empiezan a chocar y llegan los malos tratos.

La problemática puede ser enfocada desde distintas aristas: desde la desigualdad social entre los géneros, en cuánto al ejercicio del poder entre varones y mujeres en la actualidad, posturas machistas y feministas y autoritarismo.

El hombre está siendo desplazado del lugar de proveedor de los bienes de la familia. Al disminuir su salario o quedar sin trabajo, aparece una situación que daña su autoestima y aumenta la agresión del grupo familiar hacia él. (José Ángel Lozoya Gómez, 2014)

El enfoque psicológico, sostiene que la violencia es el resultado de experiencias traumáticas sufridas en la infancia.

Otro Fenómeno psicológico que se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de las mujeres hacia los varones y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino. Se expresa en actos verbales y/o físicos violentos.

La misandria consiste principalmente en el pensamiento de que la mujer no necesita la existencia del género masculino (por ser considerados nocivos, tóxicos o inútiles) por sobre ser partidario del predominio de la mujer sobre el varón. El varón, y como consecuencia la concepción y la familia, son consideradas como aberrantes y rechazables si involucran la presencia de un varón. La misandria suele ser una forma extrema de sexismo o hembrismo.

Los varones maltratados constituyen un tema tabú, un tema que en la mayoría de los casos nos sorprende o nos angustia, y al que damos por respuesta alguna frasecita "machista". El maltrato que reciben tanto varones como

mujeres exige una mirada a los cambios que se están generando en nuestra sociedad globalizada, pues se está distorsionando la realidad de las personas maltratadas.

Por una cuestión cultural o de falso machismo, debido a una estima desvalorizada, estos varones se niegan la posibilidad de trabajar estos aspectos que los lastiman tanto y la misma sociedad no les ha dado un lugar significativo en la misma, precisamente porque no ha sido demandado por ellos, víctimas del autoritarismo.

El hombre no sale solo de un problema como éste, necesita de un grupo de pares, sentir que existe la posibilidad de ser escuchado por las autoridades y la sociedad en su conjunto y así salir de esta trampa y encontrar un lugar en el mundo con justicia y equidad.

Un hombre maltratado es aquel que es habitualmente agredido, en forma física o verbal, por su esposa, sus hijos o por quienes conviven con él. Por el tipo de sociedad patriarcal en la que vivimos, la golpeada suele ser la mujer, a un hombre le cuesta admitirlo.

Los hombres maltratados no se atreven a denunciar estos hechos, porque no hay la confianza de realizarla por el temor a no ser escuchados y someterse a la burla y porque ven como algo que puede afectar a su hombría

La percepción común es que los hombres nunca son las víctimas de la violencia doméstica. Para resolver el problema debemos liberarnos de este tabú y tener un acercamiento más equilibrado al problema.

Como sucede con la mayoría de los problemas de violencia familiar, la

situación empeora día tras día y los maltratos aumentan puertas adentro y con más de un cómplice.

Si bien cuando se habla de violencia familiar se suele pensar en la agresión física, el maltrato verbal y psicológico es a veces mucho más doloroso, la valorización que se hace de los actos del hombre y cómo se le habla suelen ser formas de violencia mucho más comunes de lo que se cree.

La desautorización de la palabra frente a los hijos es sumamente agresiva para los hombres, aunque la comunidad tiene poca conciencia de esto, cuando este tipo de críticas no se realiza en la intimidad, las agresiones se transforman en graves denigraciones.

Con todo, la proporción de hombres que denuncian agresiones de sus esposas todavía es menor que la de las mujeres, si bien aumenta el número de las víctimas masculinas que acuden a las autoridades, es muy poco para que las autoridades los tomen en cuenta.

La violencia intrafamiliar es un problema mundial de extrema gravedad, destruye a las personas, divide a las familias y deja en las víctimas secuelas psicológicas de consideración. Seguramente para cualquier persona de buena voluntad es de crucial importancia el combatir y prevenir la violencia doméstica. Pero en todo el mundo la lucha contra esta forma de violencia está partiendo de bases equivocadas; de ideas que no son resultado de estudio científico alguno, sino de la propaganda feminista solamente, sin importarles el sexo masculino

Diversos estudios científicos realizados a partir de los años 70 han demostrado, contra toda idea preconcebida, que muchos hombres son golpeados severa y frecuentemente por sus novias o esposas y que las

mujeres son al menos tan violentas como los hombres. Dichas investigaciones permitieron descubrir que:

- 1.- Las mujeres son tres veces más propensas que los hombres a usar armas al cometer actos de violencia marital.
- 2.- En los casos de violencia marital, las mujeres inician los golpes en la mayoría de los casos.
- 3.- Las mujeres cometen más actos de violencia contra niños y ancianos.
- 4.- Las mujeres violentas golpean más seguido y más fuerte a sus hijos varones que a las niñas.
- 5.- Los asesinatos de niños son cometidos en su mayoría por mujeres, y el 64% de las víctimas son hijos varones.

Estos resultados difieren enormemente de lo que suelen decir los medios de comunicación, contradicen los clásicos eslóganes feministas y cuestionan todo el aparato anti-masculino de las organizaciones de defensa de la mujer. La razón de que la verdad sea tan poco conocida es una combinación de ignorancia y mala fe.

Los hombres que han sido golpeados por sus mujeres rara vez denuncian ante la policía o en los tribunales a sus agresoras, pues sienten una vergüenza profunda por la “debilidad” que eso implica; su imagen masculina se encuentra muy disminuida, la figura del macho les impide hablar, saben que mucha gente se burlará de ellos y además saben que raramente ningún juez va a creer que ellos puedan ser alguna vez las víctimas de la violencia marital. Además, los hombres golpeados/maltratados tienen el mismo problema de baja autoestima que caracteriza a las mujeres golpeadas, así como la misma convicción de que si se les golpea es porque “tienen la culpa” de lo que les pasa.

El resultado es que de todos los hombres que ingresan a los hospitales por heridas causadas por su pareja, sólo el 1% hace la denuncia ante la policía.

Como las feministas usan las estadísticas policiales de denuncias como única fuente, de ahí sacan la idea de que el hombre es el agresor en más del 90% de los casos, así como el estereotipo del Hombre= Verdugo-Maltratador, Mujer= Víctima.

No cabe duda que los Derechos Humanos deben comenzar en el hogar, pero ¿qué pasa con los derechos humanos del varón?. La inmensa variedad de literatura existente alude a la violencia en la pareja, principalmente a la mujer, realidad que es constatable y cruda, pero también es cierto que cada día se acrecientan casos de varones que son agredidos física, psicológica y por qué no decirlo sexualmente. Más de una persona debe conocer o haber escuchado alguna de estas situaciones de primera o tercera mano en que un hombre ya sea casado y/o conviviente es agredido por la pareja, y solo se dedica a comentar como la "gran novedad" o motivo de burla por los grupos pares de esta persona en lugar de ayudar.

La violencia del hombre hacia la mujer no es un secreto para nadie y las graves consecuencias que ella acarrea se discuten públicamente y a diario y los gobiernos se preocupan por erradicarla, implementando mecanismos y dictando leyes con esa finalidad. Pero no se habla del hombre maltratado por un hombre o por una mujer. La violencia de la mujer hacia el hombre, es un tema del que pocos varones quieren hablar; unas de las causas de este mutismo parece ser el mismo machismo que impera en la sociedad que a la larga termina aceptando el hombre esta situación de maltrato.

Encontramos en Internet, un artículo titulado "*Hombres maltratados por mujeres*", en el que se define lo que debe entenderse por maltrato o abuso. En él se señala que el maltrato o abuso es un patrón de comportamiento controlador.

En una relación íntima, el abuso o maltrato es un patrón de comportamiento en los que una persona domina, denigra o humilla a su pareja.

2.2.9 El Hombre Como Víctima

Según la teoría revisada al hablar de víctimas, en la mayoría de los casos, es necesario hablar también del victimador, ya que “existen víctimas que son elegidas por determinadas razones (propias de la víctima o ajenas a ella), otras son escogidas al azar. En cualquier caso, existe una relación entre víctima y victimario, que puede ser muy simple o extraordinariamente complicada” (Rodríguez L., 2011, pág. 27). Entender cómo y por qué el victimador elige a su víctima parte del estudio fundamental de la percepción que tenga de ella, pues de esto puede depender la acción o inacción. “Es claro que la percepción puede o no coincidir con la realidad, ya que entre los victimadores existen definiciones estereotipadas de las víctimas (...) este contenido psicológico es importante, pues no solamente implica la definición estereotipada, sino también la justificación o racionalización del delito” (Rodríguez L., 2011, págs. 31-32)

En la perfilación se investiga, establece y evalúa las características e historia de la víctima con el objetivo de conocer más al agresor, “el crimen se produce cuando víctima y criminal coinciden en el espacio y el tiempo compartiendo nodos dentro de sus rutinas cotidianas, con lo cual conocer determinadas características de la víctima nos puede ayudar a inferir características del agresor” (Jiménez J., 2012, pág. 230). Por esto mismo, el perfil victimológico es el estudio integral de la víctima, a través de un análisis victimológico, el cual permite identificar factores y circunstancias explicativas que contribuyen al esclarecimiento de los crímenes o de los delitos cometidos. Se trata de dar un paso más, de ir más allá del estudio forense. Se trata de estudiar la realidad personal de la víctima, su vida y cada uno de sus movimientos.

El perfil victimológico consiste en elaborar una biografía de la víctima que incluya todos los datos necesarios para llegar a conocer a esa persona a la perfección ya que las características de la víctima ayudan a explicar las motivaciones del

agresor y a su vez brinda datos importantes sobre quién puede ser el autor de dicho delito.

2.2.10 Agresividad, Agresión y Violencia.

La agresividad y las agresiones son un hecho cotidiano. Desde las peleas en casa o en la calle, los robos, las muertes, hasta las guerras o las matanzas entre seres humanos, todo nos hace pensar en el terrible misterio de la agresividad del hombre. Pero por otra parte, debemos de comprender que al lado de la agresividad también hay una esperanza: el hombre es capaz de dar amor y dar cooperación, así se explica la constante búsqueda de reconocer y apoyar la parte positiva de la agresividad.

La agresividad es algo natural y sano, es un instinto para sobrevivir, es una fuerza interna que nos ayuda a salir adelante y a motivarnos para satisfacer necesidades básicas, se transmite genéricamente, su finalidad es la conservación de la especie y está presente en animales y en humanos. Sabiendo que el hombre es tan complejo, sólo éste se desarrolla también de manera negativa y se le llama agresión la cual se manifiesta por medio de la violencia; tomando en cuenta que no toda agresión es violencia, pero sí toda violencia en agresión.

2.2.11 Víctimas masculinas en silencio

La gran mayoría de víctimas de la violencia de género son mujeres agredidas por hombres. Por ese motivo, a menudo se utiliza la expresión violencia machista como sinónimo de violencia de género, pero en realidad son diferentes. (Maria Lience, 2018)

Las víctimas de violencia machista suelen esconder la situación de abuso que sufren por miedo a las represalias del agresor o por vergüenza a ser juzgadas por la gente. Pero los casos de violencia machista son tan graves y tan

frecuentes que reciben una gran atención por parte de los medios de comunicación.

Sin embargo, la violencia machista no es el único tipo de violencia de género. Existen casos de hombres que son víctimas de maltrato por parte de mujeres, aunque se trata de casos mucho menos conocidos. (Maria Lience, 2018)

La violencia de género contra los hombres se produce cuando son maltratados físicamente por su pareja (una mujer), amenazados o menospreciados. Se trata de un problema que también afecta a todos los países, como demuestran las denuncias.

En algunos casos, son presionados por sus parejas y acaban obedeciendo las órdenes por miedo a ser agredidos. En otras ocasiones, sin que necesariamente haya violencia física, los hombres se sienten angustiados por un exceso de responsabilidades en el hogar.

A diferencia de los casos de mujeres que sufren la violencia machista, los casos de violencia de género con víctimas masculinas no suelen aparecer en las noticias.

Además de ser menos habituales, los hombres agredidos se enfrentan a las burlas y falta de credibilidad por parte de su entorno. Muchos piensan que les acusarán de cobardes o de ser poco hombres si confiesan que reciben malos tratos por parte de una mujer.

Uno de los casos que apareció en medios de comunicación de todo el mundo tuvo lugar el año pasado en Argentina, cuando un hombre murió apuñalado por su esposa. Lo más grave de este crimen es que, cuando la víctima fue a

denunciar a su esposa a la comisaría, los agentes que le atendieron se burlaron de él.

2.3. MARCO JURIDICO

2.3.1 Nueva Constitución Política del Estado

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

Artículo 8.

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

En este artículo podemos claramente identificar que habla sobre la igualdad de oportunidades la equidad social y de género por lo que se puede determinar que tanto el hombre como la mujer constitucionalmente están en igualdad de condiciones.

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de

instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

CAPÍTULO SEXTO

EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I EDUCACIÓN

Artículo 79.

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético moral. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

2.3.2 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Ley 348

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

- I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que

éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

- II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

2.3.3 LEY Nº 1674 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995

VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA

CAPITULO II

Artículo 4. (VIOLENCIA EN LA FAMILIA). Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- 1) El cónyuge o conviviente;
- 2) Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
- 3) Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

Artículo 5. (VIOLENCIA DOMÉSTICA). Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

2.3.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

2.3.5 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.3.5.1 Normativa del Perú

LEY Nº 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1. Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a

las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley.- Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia.- Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección Integrales.- Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo son:

a).- Acceso a la información.- Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

b).- Asistencia jurídica y defensa pública.- El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad. La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

c).- Promoción, prevención y atención de salud.- La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

d).- Atención social.- El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

2.3.5.2 Normativa de Venezuela

ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO AL GÉNERO MASCULINO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover la Ley orgánica sobre el derecho al género masculino, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra los hombres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre los hombres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica. Principios rectores

Artículo 2. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todos los hombres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra los hombres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.
3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a los hombres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra los hombres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia los hombres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todos los hombres víctimas de violencia de género masculino.

7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de los hombres víctimas de violencia de género masculino.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra el género masculino y el ejercicio pleno de sus derechos.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial del hombre víctima de violencia de género.
10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

Derechos protegidos

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de los hombres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de los hombres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de los hombres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como es expresado en su artículo 21 y en todos los tratados, pactos y convenciones relativos a los Derechos Humanos suscritos y ratificados como lo expresa su artículo 23 de esta Constitución. Es así como el 28 de Febrero del año 1928, con la participación de los delegados: "Santiago Key-Ayala, Francisco Geraldo Yanes y Rafael Ángel Arráiz, representando a Venezuela, firman uno de los códigos más importantes e incluyentes de la historia como lo es el "Código de Derecho Internacional Privado" (Código de Bustamante). Es entonces cuando se aprecia el nacimiento de nuevas Leyes como: La Carta social de las Américas; Declaración Universal de los Derechos Sexuales; Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente; Ley de Registro de Antecedentes Penales; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Participación ciudadana y contraloría social. Todas estas leyes y convenios vienen a dar un sentido de igualdad y equidad dentro del territorio de los países que suscriben y acuerdan tales tratados, con la intención de solucionar los problemas que causa la exclusión social y redimir los daños causados a quienes históricamente fueron excluidos y privados de gran cantidad (por no decir todos) los derechos humanos.

En cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, válidas en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana; La Declaración de los Derechos del Hombre de 1793. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) 1948. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN Y FORMAS DE VIOLENCIA AL GÉNERO MASCULINO

Definición

Artículo 14. La violencia contra los hombres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. Formas de violencia

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de los hombres, los siguientes:

1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a los hombres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a un hombre que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
3. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar al hombre, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
4. Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico al hombre, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra el hombre por parte de la cónyuge, la concubina, ex cónyuge, ex concubina, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.
6. Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho del hombre a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
7. Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual la mujer mediante violencias o amenazas, constriñe a el cónyuge, concubino, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía uretral, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
8. Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a un hombre a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual del hombre.
9. Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad del hombre, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
10. Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer

un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia el hombre en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia del hombre en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de los hombres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. Violencia Urológica: Se entiende por violencia urológica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de los hombres, por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de los hombres

14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente al hombre el corte a los conductos deferentes y ligadura de ambos extremos a través de vasectomía u otros medios, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que el mismo haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto

que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, del hombre, niño o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16. Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que los hombres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación del hombre en la sociedad.

18. Tráfico de hombres, niños y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19. Trata de hombres, niños y adolescentes: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de hombres, niños y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre hombres, niños o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Realizando un Análisis sobre el Derecho comparado con la legislación de Venezuela podemos evidenciar que dentro de las normativas solo pudimos encontrar el anteproyecto.

CAPITULO III

PROPUESTA DE LEY

PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Ley N°
(6-septiembre-2013)**

**LUIS ARCE CATAORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 348 TÍTULO III PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo Único.- Se considera necesario incluir un numeral al artículo 32 de la Ley N° 348, que pretenda dar protección al varón, quien ha estado huérfano de normas que lo protejan y le brinden seguridad para vivir bien y proporcionarle seguridad en cuanto al Derecho a la Vida, y la integridad corporal.

Por lo tanto, se presenta la modificación al artículo 32 con la inclusión del numeral III tal como sigue.

“Artículo 32.- (FINALIDAD)

La finalidad de la presente ley, es brindar protección a la mujer y asimismo al varón, por ser ambos bases de la familia y de la sociedad boliviana, consecuentemente es necesario que el Estado otorgue protección tanto a mujeres como varones.

III. Las medidas de protección al varón por ser víctima de violencia.

Al igual que la mujer, el varón necesita una norma legal que lo proteja ante eventuales agresiones sean estas físicas o psicológicas, esto dentro del Derecho a la Vida.

Es menester reconocer que para el varón como tal, existen varios tipos de violencia, sin embargo, a continuación se conceptualiza los siguientes:

a) Física.- *La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.*

b) Psicológica.- *Se refiere a cualquier daño u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima.*

c) Económica.- *Es la violencia relacionada a dinero o cuantías patrimoniales a favor de la mujer y en contra del varón y diferencia en sueldos.*

En consideración a lo precedentemente indicado, las instancias policiales y judiciales, están obligados a recibir denuncias de parte de varones en contra de mujeres que hayan contravenido los preceptos antes mencionados y su tratamiento debe responder al debido proceso y la aplicación de los procedimientos establecidos en cada entidad encargada de recepcionar las denuncias e iniciar el proceso respectivo.

Las sanciones deberán enmarcarse a lo determinado por el Código Penal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las instancias respectivas y relacionadas con el cumplimiento de leyes, serán las encargadas de hacer cumplir los preceptos del presente numeral.”

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés años.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

A la conclusión del presente trabajo donde se ha desarrollado el tema de medidas de protección para el varón que es víctima de diferentes tipos de violencia, es importante señalar que la sociedad no lo ve desde esa perspectiva, ya que el maltrato al varón no tiene tanta relevancia en comparación al de la mujer porque ellas si tienen la normativa que las protege manteniendo el concepto de violencia contra el género, sin embargo este tema englobará todos los maltratos que tienen lugar dentro de una familia.

La violencia en el ámbito familiar está identificada en la Ley Nro. 348, pero no existe ningún artículo ni numeral en el que indique acerca de las medidas de protección que se le debe dar al varón, por lo que es importante que haya esta inclusión puesto que ahora en este tiempo es donde más ha crecido la violencia intrafamiliar y el maltrato a los varones.

Ahora bien, en el presente trabajo se ha desarrollado toda la fundamentación histórica desde sus orígenes y su historia donde una poderosa corriente social que pretendió reducir el término “violencia” a la que ejercen los hombres y padecen las mujeres, negando así cualquier opción a que la situación sea la opuesta, posteriormente se menciona el marco teórico dando conceptos relevantes a lo que se refiere la violencia, el maltrato y las causas, en la parte legal se ha descrito todo lo que va referido a las normativas relacionadas al tema haciendo una legislación comparada y en un capítulo se desarrolla el proyecto de ley en el que se realiza la inclusión de un numeral al artículo 32 del capítulo III de la Ley 348 por lo que es importante mencionar las medidas de protección que debe tener el varón.

Naturalmente esta situación conduce inexorablemente a una discriminación cada vez más aguda e insostenible, que no sólo no evita el maltrato sufrido ni por hombres ni por mujeres, sino que además genera una situación propicia para dotar a las mujeres maltratadoras de un arma nueva y muy poderosa contra los hombres: las denuncias falsas.

Puesto que la presunción de inocencia de un hombre acusado de malos tratos está cuanto menos muy entredicha, una denuncia falsa provoca la detención del hombre, su puesta a disposición judicial y con frecuencia la prisión preventiva, con la única esperanza posible del sobreseimiento en caso se retire la denuncia por parte de la denunciante, que llegará sólo en el mejor de los casos.

De tal modo que una mujer puede maltratar al hombre con absoluta impunidad, amparada en el sistema judicial. Conscientes de esta situación y del sufrimiento de cientos de hombres atrapados en ella, una Propuesta Normativa Legal responde con firmeza y eficacia ante la compleja situación jurídica y social del hombre maltratado.

4.2 RECOMENDACIONES

1. En estos tiempos la violencia intrafamiliar es ejercida por las mujeres en contra de los hombres y hoy por hoy una realidad; sin embargo, es importante tomar medidas para evitar esta situación y lo justo es que debería existir una normativa para proteger a los varones y se recomienda que cualquier maltrato que se suscitare contra ellos debe ser denunciado de inmediato a las oficinas correspondientes.
2. Si bien es cierto, que los registros indican mayores cifras de mujeres víctimas, lo que es terrible y vergonzoso como sociedad, no significa que al ser menos numéricamente debería importar menos la violencia

contra los varones por lo que es importante que también se indique las cifras de los hombres maltratados o que sufren violencia.

3. Se recomienda a las oficinas correspondientes tomar mayor atención a cualquier hecho de violencia familiar cuando se trate de una mujer hacia el varón porque ambos tienen los mismos derechos y por ende hay que respetarlos.

BIBLIOGRAFIA

Bebel Augusto. (s.f.). *La mujer en el socialismo*. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social.

Blasquez M. Moreno J. García-Bahamonte M. (2010). *Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal*. . Mexico: Psicología y salud. Vol 20: México.

Campana Valderrama Manuel Maria. (2002). *Derecho y Obligaciones Alimentarias*. Lima, Perú: Juristas.

Concannon Diana. (2013). *Kidnapping An Investigator's Guide*. Newnes. p. 30. Archivado desde el original el 10 de enero de 2017. (11 de julio de 2013).

De Vega Ruiz J.A. (1999). *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*,. España: Editorial Arazandi, S. A. , p. 10.

Defensoría del Pueblo de Bolivia. (2013). *“La Violencia contra las Mujeres en el Estado Plurinacional”*. . La Paz.

Espinoza Felix C. Paz. (2019). *Derecho de las Familias*. La PAZ: El Original-San José.

- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2013). *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*, Ley N° 348 de 09 de Marzo de 2013. Gaceta Oficial de Bolivia 2013; Artículo 7.
- Eugene Grandin Elain Lupr. (2004). «*Intimate partner abuse against men*». National Clearinghouse on Family Violence. Archivado desde el original el 4 de enero de 2009. Consultado el 21 de junio de 2014.
- Harris Marvin Caníbales y Reyes. (1977). *Los orígenes de las culturas*.
- Harris Olivia y Kate Young. (1979). *Antropología y feminismo*. . Barcelona: Editorial Anagrama. Biblioteca Anagrama de Antropología, 13. .
- Jesús Alfredo Whaley Sánchez. (2001). *Violencia intrafamiliar*. México.
- Jiménez J. (2012). *Manual práctico del Perfil Criminológico*. Valladolid: LEX NOVA.
- José Ángel Lozoya Gómez. (2014). *Violencia Femenina Contra los Varones*. . Coordinador Programa Hombres por la Igualdad Ayuntamiento de Jerez, Delegación de Salud y Género.
- Ley No. 603. (s.f.). *Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar*,.
- Loseke Donileen R. (2005). *Current Controversies on Family Violence*. Gelles, Richard J.; Cavanaugh, Mary M. (en inglés). SAGE.
- M. Sarmiento. (1995). *La violencia familiar*. Cuba,: Sus efectos en la familia cubana. 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey,.
- Maria Lience. (30 de 08 de 2018). Violencia . *La Vanguardia*.
- Nuestros cuerpos, nuestras vidas*. . (s.f.). Nueva York: La guía definitiva para la salud de la mujer latina. Colectiva del Libro de Salud de las mujeres de Boston: Editorial Siete Cuentos, . Impreso en EEUU., p. 167.
- Núñez Castaño, E. (2002). ; *El delito de malos tratos en el ámbito familiar*-. Valencia: Aspectos fundamentales de la tipicidad; ; Tirant lo Blanch; 2002; Pág. 108.
- Núñez de Paz M. I. (1988). “*Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*”,. Salamanca: : Universidad de Salamanca, p.25.

- Núñez de Paz M. I. (1988). *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*. Salamanca: Universidad.
- Osuna O. Richard. (2003). *Nuevo derecho de Familia*,. Tomo I, Editorial Despalma, Sucre – Bolivia, 2003. .
- Pineda Esther G. (2005). *Socióloga Magister en Estudios de la Mujer*. estherpinedag@gmail.com.
- Rodríguez L. (2011). *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas?* . México D.F.: Victimización sexual, patrimonial y contra la vida. : Ubijus Editorial S.A. de C.V. .
- Sofía Laíz Moreira. (23 de Mayo de 2020). <http://journals.openedition.org/polis/16450>. Obtenido de <http://journals.openedition.org/polis/16450>
- Strauss A. Gells R.J. (1990). *Violence in the American Family*. New York: et al.: Doubleday, p.20.
- Sucasas Peón Juan Alberto. (2017). «Antropología de la violencia: René Girard». *Bajo Palabra. Revista de Filosofía. II, núm. 15*.
- Vargas Garcia Yolanda. (1998). *Derecho de Familia*. Lima Peru: HUallaga.
- Verguer Fawcett. (09 de Julio de 1996). *Diario Oficial de la Federación*, pág. 50.
- Vid. Anónimo. (1997). *La mujer en el Islam*. . Argentina, : Ediciones Mezquita Attavhid, 1997, p. 6.
- Watson Dorothy Parsons Sara. (2005). *Domestic Abuse of Women and Men in Ireland*:. Report on the National Study of Domestic Abuse. Dublin: National Crime Council of Ireland. p. 169. .
- Wilson K.J. (1997). *When Violence Begins at Home*. . Alameda,.
- Worcester Nancy. (2000). «*Women's Use of Force: Complexities and Challenges of Taking the Issue Seriously*». *Violence Against Women* 8 (11): 1390-1415.

ANEXOS



laRazón

Sociedad

- Portada
- Nacional
- Voces
- La Revista
- Ciudades
- Marcas
- Economía
- Mundo
- Sociedad
- Energías & Negocios



Hay también varones que son víctimas de violencia familiar



La activista escucha cada uno de los casos de los privados de libertad en Oruro.

POR MILENKA RIVERA

IMAGEN: MELANIA TORRICO

LA PAZ / 16 de octubre de 2022 / 05:45

“En Bolivia parecería que los derechos de una mujer pesan más que los derechos de un varón”, cuestionó la activista Melania Torrico. Por eso, decidió conformar un grupo de profesionales en defensa de varones de violencia familiar y “denuncias falsas”.

Cuando se menciona violencia familiar, el subconsciente automáticamente se inclina al sector de las mujeres. Sin lugar a dudas, este grupo es esencialmente vulnerable a la violencia, sobre todo la física, machista y patriarcal.

En el país, de enero a agosto, la Fiscalía registró 33.453 denuncias de casos de violencia, de los cuales 25.959 corresponden a violencia dentro de la familia, la mayoría hacia las mujeres.

Sin embargo, también hay un grupo afectado, el de los varones, dijo Torrico. “De la cantidad total de las denuncias registradas, solo el 5% corresponde a varones, que se atrevieron a denunciar las agresiones físicas por una mujer o que sufren de algún tipo de violencia ejercida por este grupo”.

Señaló que el bajo índice de las denuncias de los varones se debe a los estigmas sociales que “lastimosamente” invisibilizan los derechos de los hombres.

“Respiramos un problema latente e invisible porque el hombre no dice lo mal que se siente, se encierra dentro las cuatro paredes de su casa”, señaló.



En la primera semana de inauguración Foto. melania torrico
Afirmó que el problema es invisibilizado. “El hecho de no hablar (del problema), incluso, en el entorno más cercano de la terrible situación de pareja que está sufriendo en ese momento, ha invisibilizado el problema en este grupo, naturalizando la violencia y el maltrato hacia ellos”, añadió.

La abogada aseguró que el problema radica en el sistema judicial y que, al parecer, está “parcializado” en favor de las mujeres.

Respaldó su premisa al detallar los procedimientos que los varones deben realizar para que sus denuncias sean admitidas en la vía ordinaria, y que éste es uno de los motivos por los que ellos no denuncian la violencia.

“¿Por qué no denuncian los varones? Porque desde el momento en que ponen el pie en una entidad receptora de denuncias, llámese FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia), SLIM (Servicio Legal Integral de la Mujer) o Ministerio Público, ellos tienen un trato pero totalmente diferenciado al de las mujeres”, dijo.

Torrigo indicó que para iniciar con el trámite de denuncia, el denunciante debe comprobar a través de una valoración médica las agresiones de la mujer, físicas o psicológicas, acción que también las mujeres presentan a la hora de denunciar, con la diferencia que “para ellas este tipo de valoraciones le ofrece el Estado, mientras que para ellos no”.

“¡Ah, no pues! Tendría que conseguir cualquier abogado y tendría que usted ir a hacerse un informe psicológico en el Sedeges o cualquier institución que sea avalada por ley”, explicó Torrigo al referirse a la información que dan los funcionarios para llevar adelante la denuncia penal.

Calificó de increíble la sanción diferenciada. “¿Por qué una cachetada de una mujer tiene una sanción diferente a la cachetada de un varón contra una mujer?”. “Se supone que todos somos iguales ante la ley, pero en Bolivia nosotros estamos viendo vulneraciones legales a los derechos de los varones”, resaltó.

La profesional afirmó que este tipo de acciones en el sistema judicial del país genera actitudes negativas en contra de los varones, de los que dijo que

vulneran su integridad y que hasta a veces refuerzan la soberbia “y maldad de algunas mujeres”, que al no terminar en buenos términos una relación llegan a ensañarse con ellos usando a sus hijos.



Torrigo conversa con un privado de libertad
“Nos topamos con un problema muy grande en el país que está ocasionando la desintegración familiar en temas tan simples como la asistencia familiar, el régimen de visitas, los divorcios, las separaciones en buen término. Y los hombres en Bolivia tienen todas las de perder”, dijo.

A esto añadió que algunas mujeres llegan a manipular a los hijos en común poniéndoles en contra de sus padres.

“Todos los casos de los hombres que llegan al consultorio son porque son víctimas de violencia; del 100% de casos, el 100% son violencia ejercida por las mujeres; como física, psicológica, patrimonial, chantaje, la extorsión, la manipulación, la mentira”, detalló la abogada Torrigo.

Aseguró que hay un sesgo legal en la interpretación de la Ley 348.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia; sin embargo, algunos operadores de la abogacía interpretan la norma a gusto y conveniencia de sus clientes mujeres para dañar la imagen de varones, dijo Torrigo.

“Hay casos en que el hombre y la mujer no terminan en buenos términos, es cuando ella opta por acudir a las denuncias falsas o a complicar la separación”.

“Yo no voy a restar el problema real que tienen algunas mujeres en Bolivia respecto al tema de asistencia familiar, de que también hay hombres

desentendidos, hay, pero existen mujeres que tampoco se ubican en el contexto económico de la expareja, piden montos exorbitantes de Bs 2.000 o Bs 3.000, hasta hay mujeres que piden asistencia para ellas”, denunció la jurista.

Incluso, dijo que algunos hombres terminan cediendo a las demandas por temor a ir presos a la cárcel por el tema de manutención de los hijos en común.

A esto se suma la recomendación de abogados y organizaciones no gubernamentales que califican a los hombres de agresores absolutos, sin siquiera conocer el argumento de ellos, “por lo que les recomiendan (a sus clientas) hacer uso de la Ley 348 para denunciarlos de violencia (a sus exparejas), y una vez que la causa está en proceso, ellas proceden a chantajearlos y luego a extorsionarlos”.

“Ellas quieren todos los beneficios económicos, no quieren el 50% de las ganancias, de los bienes, ellas quieren más. ¿Y qué hacen? Hay abogados que las aconsejan que denuncien por el tema de violencia”, dijo.



El equipo coordina con los funcionarios

Torrío informó que, luego del proceso penal, la mayor parte de los hombres se enfrenta a procesos familiares.

Aseguró que en el país hay una población aproximada de 19.000 privados de libertad y que de esos, el 60% están reclusos en las cárceles por denuncia de violencia familiar, que no pudo ser corroborada por **La Razón**.

Resaltó que de este porcentaje al menos el 5% han sido víctimas de denuncias falsas por mujeres que terminaron la relación en malos términos con ellos.

Contó que en uno de sus recorridos y visitas a la cárcel de San Pedro de Oruro se le acercaron varones para ser escuchados en sus peticiones y para ver de qué manera la abogada podría ayudarlos en sus casos.

“Ahí estoy escuchando lo que ellos me cuentan sus historias y de lo injusto que es la Justicia boliviana”, dijo al referirse a una de las fotografías en la que se la ve sentada rodeada de varios privados de libertad.

“Muchos de ellos llevan meses aguardando la resolución de sus casos con detención preventiva; sin embargo, las mujeres no contenta con ellos esperan que se les pase las pensiones de sus hijos, estando ellos ahí adentro”, informó.

Ante esto, Torrico señaló que La Agencia fue creada para defender estos derechos que por años fueron vulnerados.

El equipo es multidisciplinario y está compuesto por 40 profesionales de derecho, psicólogos forenses y trabajadores sociales. Dijo que firmaron acuerdos con instituciones que apoyan a los varones, como La Casa del Hombre en Chuquisaca.

Torrico tiene como objetivo expandir la consultora en los nueve departamentos del país.

En La Paz lleva un mes desde su inauguración en el exhotel Radisson, piso 6, oficina 612.

Recibió más de 500 denuncias de solo varones que han sufrido algún tipo de violencia de sus esposas, enamoradas o exparejas.



La activista Melania Torrico, en

un oficina de La Agencia

La asistencia debe cubrir seis necesidades

Salud, educación, vivienda, diversión, alimentación y vestimenta son las seis necesidades que deben ser cubiertas por la asistencia familiar en beneficio de los hijos, informó la abogada familiar Nataly Zúñiga.

Ésta es una figura jurídica que además tiene que ser de importancia social, porque a través de ella se protege a un sector vulnerable, como los menores de edad.

“Es obligatoria hasta los 18 años de edad y de los 18 hasta los 25 años, siempre y cuando ellos estudien”, dijo la jurista.

El monto económico destinado a los hijos depende de la edad del beneficiario. “Por ejemplo, un bebé no tiene las seis necesidades anteriormente mencionadas, por lo que un juez analizará cuánto se le debe destinar”, explicó.

Respecto a los hijos en etapa escolar, el mismo juez determinará las necesidades del beneficiario y de acuerdo a ello se debe cumplir con la asistencia familiar, ya sea otorgado por el padre o la madre de familia.

GUARDA.

La abogada informó que cuando hay una guarda compartida la asistencia familiar es a 50% de ambas partes.

Señaló que la relación entre los progenitores debe ser bastante buena. “El niño debe tener un régimen de vida compartido, equilibrado y eso no lo determina un juez”, afirmó Zúñiga.

Explicó que este tipo de guarda compartida pasa por un acuerdo de partes, en este caso del papá y de la mamá.

“Puede ser que una semana el niño viva con el padre y la otra con la madre”, dijo al referirse que en guarda compartida cada progenitor asume su responsabilidad de manera voluntaria. **Insólito.** Una abogada crea La Agencia, para defender a los varones de las mujeres.

Registran 10 casos de violencia contra hombres en 2 meses

REDACCIÓN

23 de mayo de 2023 (00:00 h.)



Oficinas del SLIM Cochabamba. ARCHIVO

TAGS:

VIOLENCIA

CASOS

MESES

HOMBRES

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) atendieron, entre abril y mayo, 10 casos de agresión contra hombres. El último caso se registró en la zona de Cala Cala con el rescate de dos niños y la otorgación de la custodia temporal al padre.

La directora de Género, Generacional y Familia de la Alcaldía, Tatiana Herrera, informó que en ese caso se registró agresión con un cuchillo en presencia de sus hijos.



lencia-mujer-3- inc